



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 148-2016-IPD/P.

Lima, 07 de Setiembre del 2016.

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 050-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 983-OCR-IPD-2014 de fecha 09 de mayo de 2014, la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales solicita al Jefe de la Unidad de personal que proceda con implementar las acciones conducentes al inicio del proceso administrativo disciplinario al servidor Percy Murrugarra Mendoza por haber incurrido en falsificación de documentos y usurpación de funciones;



Que, mediante Informe de Precalificación N° 050-2016-ST-UP/OGA-IPD de fecha 11 de abril de 2016, la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;



Que, mediante Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario s/n de fecha 13 de abril de 2016, la Unidad de Personal dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor de Percy Murrugarra Mendoza por la presunta comisión de infracciones al principio de Probidad (numeral 2 del artículo 6° de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública), al principio de Idoneidad (numeral 4 del artículo 6° de la Ley 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública) y al deber de Responsabilidad (numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública), y contra el servidor Jorge Robles Dávila por la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad (numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública);



Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



Que, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Órgano Instructor en dicho informe, se recomienda el archivamiento al procesado Percy Murrugarra Mendoza debido a que fue sancionado mediante amonestación verbal por parte de su jefe inmediato Jorge



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 148-2016-IPD/P...

Lima... 07 de Setiembre del 2016...

Robles Dávila, por lo que las autoridades del Instituto Peruano del Deporte se encuentran legalmente imposibilitadas de imponer una nueva sanción debido a que se estaría vulnerando al principio de non bis in ídem, establecido en el artículo 230° numeral 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso del servidor Jorge Robles Dávila, se aprecia en los actuados que infringió al deber de Responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la función Pública, toda vez que en su calidad de Presidente del Consejo Regional de Deporte de Lima Provincias, tenía plena potestad de ejercer las acciones correctivas necesarias ante una acreditada situación de ilegalidad donde él era el directo agraviado con la falsificación de su sello y firma, según se detalla en el informe del Órgano Instructor;



Que, el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;



Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece a su vez, la estructura del acto de archivamiento, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) La identificación del servidor o ex servidor civil, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y, 6) Decisión de archivo;



Que, el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N°148-2016-IPD/P..

Lima...07... deSetiembre..... del2016.....

que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Anexos F y G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, así como para efectos de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, cuentan con la conformidad de esta Presidencia y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha verificado que en el presente caso, no concurre alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables al presente caso, tal como consta en el Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, cuyo términos cuentan con la conformidad de esta Presidencia y que forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, cuyo términos cuentan con la conformidad de esta Presidencia y que forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, adicionalmente, de la revisión integral de los documentos que obran en el expediente administrativo del caso, no se aprecian hechos ni circunstancias que modifiquen y/o desvirtúen los términos del informe emitido por el Órgano Instructor, el mismo que fue debidamente notificado a cada uno de los procesados según cargo de recepción obrante en autos y sin que a la fecha se encuentre actuación administrativa pendiente de realizar;



Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 148-2016-IPD/P

Lima...07... de Setiembre del ...2016.....

De conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con MULTA de DOS (02) Unidades Impositivas Tributarias al procesado Jorge Robles Dávila de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y de acuerdo a los fundamentos que obran en el Informe del Órgano Instructor 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, cuyo términos cuentan con la conformidad de esta Presidencia y que forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario en el extremo correspondiente al procesado Percy Murrugarra Mendoza, tal como se detalla en el Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, cuyo términos forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- DISPONER que por intermedio de la Secretaria General, se remitan copia de la presente resolución y de los actuados en el procedimiento administrativo disciplinario a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, incluyendo el original de la rendición de caja chica presentada mediante Oficio N°131-CR-LPR/IPD-2014, a fin que evalúe la interposición de la correspondiente denuncia penal por los delitos de falsificación de documentos, falsificación de sellos oficiales, falsedad genérica y omisión de denuncia, contra quienes resulten responsables, de conformidad con lo señalado en el Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016, cuyo términos forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Informe del Órgano Instructor N° 019-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 01 de julio de 2016 por la infracción al deber de Responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que no se oponga a su parte considerativa.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 148-2016-IPD/P

Lima 07 de Setiembre del 2016

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Sexto.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y ante la misma autoridad que impuso la sanción (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte).

Artículo Séptimo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte) el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo Octavo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte) quien lo remitirá al Tribunal del Servicio Civil.

Artículo Noveno.- PRECISAR que las sanciones disciplinarias impuestas en la presente resolución serán ejecutadas a través de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte en lo que corresponda al ámbito de su competencia funcional y de acuerdo a la normatividad legal de la materia. En caso de tenerse por agotadas de las acciones administrativas a su alcance para dicha ejecución, dicha unidad orgánica procederá a derivar los actuados a la Procuraduría Pública para su ejecución judicial en los casos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

